

MATERIAS QUE FUERON ELIMINADAS O MODIFICADAS DEL PROYECTO
A RAZ DE PLANTEAMIENTOS EFECTUADOS POR REPRESENTANTES
DEL FUTURO GOBIERNO DE LA CONCERTACION Y DE RENOVACION NACIONAL

- a) En el artículo 1° se precisó la dependencia de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, adecuándose a lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política.
- b) En el artículo 2° se especificó que son las Instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes poseen las características de ser esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados y no su personal como el proyecto señalaba.
- c) Se eliminaron los artículos 4° y 5° del proyecto, que contemplaba la existencia de la Junta de Comandantes en Jefe y entregaba a esa Junta la responsabilidad, en caso de guerra, de la preparación conjunta, la planificación y empleo de las Fuerzas Armadas, haciendo inoperante la facultad entregada al Presidente de la República de asumir la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas, en esa misma circunstancia.
- d) En el artículo 8° se eliminó la disposición que señalaba que los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación debían ser Oficiales Superiores o Generales en servicio activo, manteniendo, por lo tanto, la atribución presidencial que en general rige esta materia.
- e) En el artículo 47 al señalar las facultades de cada Comandante en Jefe, se eliminó la expresión "privativas" y a las facultades de aprobar adquisiciones, retiro del servicio y enajenación de armamento, se le agregó la exigencia de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre dichas materias.
- Asimismo, en las facultades de celebrar, en representación del Fisco, actos, contratos y convenciones para adquisición, uso y enajenación de bienes muebles y algunos inmuebles y de contratar los servicios necesarios, incluso sobre la base de honorarios, para el cumplimiento de la misión institucional, se le agregó la frase "y en conformidad a la ley".
- El eliminar la expresión "privativas" tiene importancia en cuanto se debería entender que todas esas facultades se encuentran supeditadas a las del Presidente de la República como Jefe de Estado, y especialmente a las contempladas en el Art. 38 N°19 de la Constitución.
- f) Se modificó la facultad de los Comandantes en Jefe de ausentarse del país por periodos no superiores a 30 días, comunicándolo al Presidente de la República, por periodos no superiores a 20 días, por razones de carácter particular, informando al Presidente de la República.
- g) A la facultad de los Comandantes en Jefe de autorizar la salida al extranjero de los Oficiales, se le agregó que estas debían ser por razones de carácter particular, en uso de feriados, permisos o licencias de acuerdo al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

CAMBIOS IMPORTANTES RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Es importante destacar que al reemplazarse en la Junta de Gobierno las expresiones "de acuerdo con" y "en conformidad a" por "a proposición" del respectivo Comandante en Jefe Institucional, por sugerencia de la Comisión Conjunta, esta argumentó que no resultaba propio que actos administrativos propios del Gobierno y administración del Estado debieran ejecutarse "de acuerdo" con lo propuesto por una autoridad administrativa (Arts. 9º, 25 y 65 del Proyecto Original).

Lo antes expresado, a nuestro juicio, da fuerza a la tesis de que las proposiciones de los Comandantes en Jefe deberán ser consideradas como un elemento más que el Presidente puede tener en consideración al tomar una resolución sobre las materias propuestas, pero que no debiera ser considerada como requisito indispensable del ejercicio de sus facultades constitucionales.